Año de 1958 Miércoles 23 de Julio Núm. 88

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 20 de junio de 1958 por el que se regula la expedición de pasaportes españoles ordinarios.

El Régimen de expedición de pasaportes españoles ordinarios, regulado en el Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, requiere alteraciones impuestas por las circunstancias actuales de orden internacional. Conviene, también introducir algunas modificaciones en formato y texto, y, por último, manteniendo el criterio de conceder las mayores facilidades para la expedición de pasaportes, es aconsejable reducir la exigencia documental al mínimo indispensable.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto se observarán las normas que el mismo contiene para la expedición de pasaportes españoles ordinarios, entendiéndose en tal aspecto modificado el Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, sobre pasaportes y extranjería y reglas posteriores que lo desenvolvieron o aclararon.

Articulo segundo.—Los españoles que pretendan salir del territorio nacional deberán obtener, previamente, el pasaporte que acredite su personalidad.

Articulo tercero.—Los pasaportes de los españoles se ajustarán al modelo tipo internacional adoptado por la Conferencia de Pasaportes celebrada en París el veintiuno de octubre de mil novecientos veinte.

Serán concedidos por la Dirección General de Seguridad a los domiciliados en la provincia de Madrid y, por su delegación, por los Gobernadores civiles, Gobernador general de los Territorios de Soberanía del Norte de Africa, Jefes superiores de Policía, en sus respectivas provincias, y Delegados del Gobierno en donde existan.

Artículo cuarto.—Los representantes diplomáticos o consulares de España serán los únicos competentes para expedir los pasaportes de que deban proveerse los españoles que, residiendo en el extranjero, hubieren de marchar a otro país o regresar a la Patria. Los posedores de tales documentos que en viaje temporal vinieren a España podrán salir del territorio nacional con el mismo pasaporte, mientras éste conserve validez y su titular no hubiere perdido su condición de residente en el extranjero. Al perder la condición de residente quedará anulado este pasaporte, debiendo el interesado proveerse, si lo necesita, de otro expedido por las autoridades gubernativas españolas.

Los pasaportes obtenidos en el extranjero por españoles no residentes perderán su validez una vez regresado a España.

Artículo quinto.—Los pasaportes de los españoles habrán de ser visados por la Dirección General de Seguridad antes de la salida de España, y por la Embajada, Legación o Consulado del país o países para donde vayan expedidos, salvo que, previo concierto con los respectivos gobiernos, haya dispensa de tal requisito.

El indicado centro directivo queda facultado, cuando las circunstancias lo aconsejen, para suprimir el visado de salida, así como para delegar la facultad de su concesión en los Gobernadores civiles, Gobernador general de los Territorios de Soberanía en el Norte de Africa y Jefes superiores de Policía.

Artículo sexto.—El pasaporte español se solicitará de las autoridades mencionadas en el párrafo segundo del artículo tercero, y la solicitud, debidamente reintegrada, será presentada por el interesado a efectos de identificación, expresando en ella su filiación completa y países para los cuales ha de ser válido, acompañada de la documentación que corresponda. Se expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas de su petición.

Podra ser individual o familiar; en este último, sólo podrán figurar la esposa del titular e hijos menores de quince años que les acompañen. La esposa e hijos no podrán viajar utilizando este pasaporte, sino en compañía del titular.

Artículo séptimo.—En todas las capitales de provincia, dependiente de la Jefatura Superior o Comisaría del Cuerpo General de Policía, existirá un Negociado de «Pasaportes y Visados», que será el encargado de tramitar todo lo referente a peticiones de pasaportes, renovaciones y visados de salida de los mismos, extender las correspondientes diligencias y recoger cuantos antecedentes sean precisos acerca del solicitante, con el fin de que las autoridades que hayan de concederlos acuerden a su vista, lo procedente.

En las demás localidades donde exista plantilla del Cuerpo General de Policía los pasaportes que tramiten serán remitidos, una vez confeccionados, al Negociado correspondiente de la capital para su registro, sellado y firma en su caso, por la autoridad competente.

Artículo octavo.—El pasaporte ordinario, individual o familiar, tendrá una validez de dos años, pudiendo ser renovado por otros dos siempre que se solicite con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su caducidad.

Cuando así lo considere oportuno la autoridad competente podrá limitar la validez del pasaporte a un solo viaje, o a un plazo inferior a los dos años, transcurrido el cual se considerará caducado.

Artículo noveno.—Utilizadas que hayan sido todas las hojas del pasaporte, éste tendrá que ser reemplazado por otro, prohibiéndose la adición de hojas sueltas.

El expedido para una o más naciones determinadas no podrá ser ampliado para otras. Si el titular lo pretendiera habrá de solicitar nuevo pasaporte, presentando el anterior para su anulación, lo que igualmente se hará con todo pasaporte que aparezca enmendado, falto de hojas, deteriorado, con escritos de carácter particular o que adolezca de algún defecto que dificulte o imposibilite la completa identificación, sin perjuicio de la responsabilidad en que, según los casos, hubiera podido incurrir el poseedor.

Artículo décimo.—Los pasaportes ordinarios sólo se expedirán por la Dirección General de Seguridad y por la Autoridad de la provincia en que el interesado tenga su residencia habitual, y las renovaciones, por las que expidieron aquéllos. No obstante, en circunstancias especiales o de verdadera urgencia la expedición de pasaportes podrá hacerse en las capitales en que se encuentren transitoriamente los interesados, previa consulta con la Autoridad gubernativa de su residencia habitual.

La renovación del pasaporte podrá hacerse en provincia distinta a la en que fué expedido, cuando el interesado hubiere cambiado de residencia. En otro caso, habrá de consultarse a la Autoridad que le expidió.

Los pasaportes ordinarios, cualquiera que sea su clase, sólo podrán ser autorizados con la firma del Director general de Seguridad, Secretario general y Comisario general Político-Social, cuando sean expedidos por dicha Dirección General y por el Gobernador civil, Gobernador general de los Territorios de Soberanía del Norte de Africa, Jefe Superior de Policía o Delegado del Gobierno, en su caso, los tramitados en provincias. Por delegación expresa de dichas Autoridades podrán autorizarlos con su firma el Jefe de la Sección correspondiente en Madrid; el Comisario Jefe de la provincia o Plantilla y el Secretario general de la Jefatura Superior de Policía, respectivamente. En todos los casos, a continuación de la firma de la respectiva Autoridad o funcionario, que será de su puño y letra, se hará constar, con estampilla de caucho, el nombre y apellidos del titular de la misma.

Artículo undécimo.—La Autoridad podrá en todo momento privar del derecho a la concesión de pasaporte o retirar el que le hubiere sido expedido, procediendo a su anulación, a toda persona por motivo de delito u otra causa que pueda afectar al orden público o a la seguridad nacional.

Artículo décimosegundo.—En el modelo de pasaporte ordinario, confeccionado por la Dirección General de Seguridad, la parte impresa estará redactada en español y francés, llevando en la parte superior el nombre de España; en el centro, las armas de la nación, y en la inferior, «Pasaporte».

Su interior estará impreso en papel de mucha satinación, fondos blancos, con la marca al agua «pasaporte» y litrografiado en matiz ahuesado con el escudo de España en el centro de cada página y una filigrana que ocupe el centro de ella sobre la que se hará la impresión tipográfica.

Artículo décimotercero.—La parte impresa del pasaporte constará de los siguientes datos:

Página primera. Contendrá la póliza del reintegro correspondiente, el número de orden, el nombre y apellidos del titular y de la esposa y la expresión de la causa de la nacionalidad española, si es de origen o adquirida por naturalización o vecindad.

Página segunda. Se utilizará para indicar la profesión, estado civil, lugar y fecha de nacimiento y domicilio del titular, y a continuación, profesión, lugar y fecha de nacimiento de la esposa. En la parte inferior se indicarán el nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años.

Página tercera. En su parte superior, y a la misma altura, se colocarán la fotografía del titular, a la izquierda, y la de la esposa, a la derecha; debajo, las firmas de ambos; irán sellados en su mitad con uno en seco, en que se lea: «Dirección General de Seguridad» o «Gobierno Civil de .....». La parte inferior servirá para la firma de la Autoridad correspondiente, y en su parte izquierda, un sello metálico impregnado en tinta grasa de color negro, que diga: «Dirección General de Seguridad» o «Gobierno civil de.....»; en el centro, «fecha» y debajo «Pasaportes».

Página cuarta. Se expresarán la nación o naciones para las que se libre, plazo de validez, lugar y fecha de la expedición del pasaporte.

Página quinta. Llevará la siguiente diligencia: El funcionario que suscribe certifica que la fotografía, nombre y apellidos y media filiación del titular de este pasaporte son auténticos y que la firma estampada a su presencia corresponde al mismo. El funcionario.—Sello y firma.

La parte restante de la página, una vez impresa dicha diligencia, se completará con rayas de puntos a todo lo ancho de la misma, destinada a la inserción de cualquier otra diligencia.

Página sexta. Se habilitará para la diligencia de las renovaciones.

Las páginas séptima, al final, salvo las dos últimas, que se habilitarán con

el título de «Preceptos que deben tenerse muy presentes», se utilizarán para visados y sellos de «Entrada» y «Salida» por fronteras, puertos y aeródromos.

Artículo décimocuarto.—La dirección General de Seguridad queda facultada para editar los pasaportes y demás impresos precisos, acordar instrucciones complementarias, así como los requisitos que deban exigirse en cada caso para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Artículo décimoquinto.—Por gastos de expedición de cada pasaporte español, ya sea individual o familiar, así como por su renovación, y por el visado de salida se percibirá la cantidad que se determine por la Dirección General de Seguridad, conforme establece el artículo treinta y siete del Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, de acuerdo con el régimen del Fondo Central de Tasas, Exacciones y Cánones del Ministerio de la Gobernación.

Artículo décimosexto.—La documentación básica para la obtención de pasaportes será la siguiente:

Primero. Dos fotografías por persona tamaño carnet en posición de frente y con la cabeza descubierta, habiendo de medir su rostro un minimum de dos centímetros de alto por uno y medio de ancho. Los menores de quince años incluídos en el pasaporte de sus padres no necesitan fotografía.

Segundo. Certificado de nacimiento, Libro de Familia o pasaporte anterior y Documento Nacional de Identidad, debiendo acreditar la residencia habitual en la capital o provincia donde se haga la petición cuando sea distinta de la que en el mismo figure.

Tercero. Permiso militar de los que se hallen en servicio activo, y sólo la presentación de la cartilla militar, o pase, los individuos que se encuentren en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva.

Cuarto. Los menores de edad, permiso paterno, acreditado por comparecencia efectuada en el Negociado de pasaportes al hacer entrega de los documentos en la Comisaría de Policía del Distrito, y, en su defecto, ante el Juzgado Municipal, Notario o Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Quinto. Certificado de matrimonio o Libro de Familia, si la solicitante es casada o si el pasaporte es familiar.

Sexto. Las viudas, certificado de defunción del esposo.

Séptimo. Certificado de antecedentes penales.

Octavo. Las solteras y viudas sin hijos comprendidas entre los diecisiete y treinta y cinco años de edad presentarán certificado acreditativo de haber prestado el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Los documentos reseñados en los apartados segundo, quinto y sexto serán devueltos en el acto una vez comprobados.

El funcionario receptor de los documentos hará constar en la instancia-solicitud la siguiente diligencia: «El funcionario que suscribe certifica que la documentación ha sido comprobada y que la fotografía y firma corresponden al interesado. Fecha y firma».

Con expresa autorización de los padres o tutores los menores de quince años podrán obtener pasaporte individual.

Artículo decimoséptimo.—Los funcionarios públicos en activo podrán obtener pasaporte para asuntos particulares sin necesidad de ninguna documentación, presentando con la solicitud una declaración jurada suscrita por el peticionario, con el visto bueno del Jefe de quien dependa, en la que conste sus datos de filiación, encontrarse en servicio activo y no hallarse sometido a procedimiento judicial o disciplinario, pudiendo ser incluídos en dicha declaración la esposa e hijos menores de quince años.

Artículo décimooctavo.—Al solo efecto de concesión de pasaporte ordinario será considerada española la mujer de esta nacionalidad de origen casada con apátrida o con súbdito extranjero que perdiera su nacionalidad sin adquirir otra.

La misma consideración recaerá en mujer española casada con extranjero que no haya adquirido la nacionalidad del marido por obstáculo de las leyes del país de aquél.

Los hijos menores de edad habidos en matrimonio de mujer española con apátrida o extranjero que pierda su nacionalidad sin adquirir otra serán considerados como españoles al solo efecto de concesión de pasaporte.

Los hijos mayores de edad nacidos en España de los indicados matrimonios gozarán de la misma consideración que los hijos citados anteriormente, siempre que no hubieran ejercitado el derecho de opción que les concede el párrafo primero del artículo diecinueve del Código Civil.

Artículo décimonoveno.—Los individuos comprendidos en la edad de dieciséis a veinte años a quienes se les conceda pasaporte deberán haber cumplido lo que acerca de ellos dispongan las Leyes y Reglamentos sobre reclutamiento que les sean aplicables.

Artículo vigésimo.—Los pasaportes diplomáticos y oficiales, en cuanto a su expedición y visado, continuarán sometidos a las disposiciones vigentes o a las que de acuerdo con las prácticas y tratados internacionales puedan establecerse en lo sucesivo.

Los pasaportes a emigrantes se expedirán con arreglo a las normas actualmente en vigor o a aquellas que puedan acordarse. Para los pasaportes denominados «Nansen» o de apátridas regirá lo preceptuado en el Decreto de dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que modificó el artículo veinticinco del Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

La Dirección General de Seguridad podrá autorizar en casos especiales pasaportes colectivos con arreglo a las normas que la misma establezca.

Artículo vigésimoprimero.—Los nacionales infractores del presente Decreto, serán puestos a disposición de la Dirección General de Seguridad, en Madrid; Gobernadores civiles y Jefes Superiores de Policía, en provincias, o Delegados del Gobierno, cuyas Autoridades dispondrán las sanciones que correspondan, con arreglo a sus facultades y leyes de régimen de la Administración Local y de Orden Público. En defecto del pago de la multa, se sufrirá el arresto supletorio correspondiente. Tratándose de reincidentes, la multa se aplicará en su grado máximo, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, si hubiere lugar a ello.

Artículo vigésimosegundo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para suspender por el tiempo que estime oportuno la salida de nacionales, aunque estén en posesión de sus respectivos pasaportes, siempre que lo aconsejen las circunstancias o se teman graves alteraciones de orden público.

Por la Dirección General de Seguridad se adoptarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Artículo vigésimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernacin,
CAMILO ALONSO VEGA

(Del «B. O. del E.», 14 de julio, núm. 167.)

2052

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Espirdo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas de don Félix Romano y don Valentín de Frutos, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 21 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2059

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de información pública

Habiendo sido tomado en consideración por esta Excma. Diputación Provincial, en su sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 24 de enero pasado, el Proyecto de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,000 del camino provincial «De Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas», que ha sido redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales con fecha 31 de enero del presente año y cuyo presupuesto de ejecución, por contrata, asciente a la cantidad de 421.854,90 pesetas; por el presente anuncio se expone al público dicho proyecto por un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 288 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

A tal fin, los Ayuntamientos, Entidades o particulares interesados en dichas obras, deberán formular ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Provincial, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes durante un nuevo plazo de otros quince días hábiles siguientes al anterior, advirtiéndose previamente que, transcurrido este último plazo, esta Corporación resolverá definitivamente sobre el mencionado proyecto y en su caso, sobre las reclamaciones que se produzcan,

Segovia, 19 de julio de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2023

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Delegación de Segovia

La Jefatura de la 3.ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 25 de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, ha decidido prohibir el uso de redes en el tramo del río Eresma situado en el casco de esta Capital, a continuación de la zona declarada truchera y comprendido entre el puente de San Marcos y el puente de la fábrica de Loza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe Delegado, *Jesús M.ª de Yraola*.

1979

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SEGOVIA

INSPECCIÓN DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Permisos de Circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de junio de 1958

Día de la inscripción	Núm. de matrícula	Procedencia	Categoría	MARCA	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H.P.	Número del bastidor	Capacidad de depósito combustible	Dimensiones de las cubiertas: Anteriores	Dimensiones de las cubiertas: Posteriores	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	Domicilio	Población	Servicio	DATOS COMPLEMENTARIOS
30	4.829	N.	1.ª	Montesa	Moto	1	84		MM-81092	1	1	MB 81092	12	G.		Victoriano Gómez	Camino Piedad, 11	Segovia		Certificación Montesa, núm. 011875.
30	4.830	N.	1.ª	Montesa	»	2	84		MM-80455	1	1	MB-80455	12	G.		Miguel Flores Giraldo	P. Merced, 3	»		» Montesa, núm. 011201.
30	4.831	N.	1.ª	Roa	»	2	105		RA-9121	1	2	B 3296	12	G.		Cesáreo Alvarez	Hontanares	(Segovia)		» I. Onieva, núm. 844.
30	4.832	N.	1.ª	Iso	»	3	80		IMI-08085M	1	1	IMI-08085M	8	G.		Pablo Hernando Muñoz	Valtiendas	»		» Iso Motor Italia [illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

30	4.844	N	1.ª	Guzzi	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		»	Motor Hispania S. A., núm. 011275.
30	4.845	N	1.ª	Vespa	»	2	105		V58M-103174	1	1	VT-102804	12	G.		J. Luis Martín Orejana	San Agustín, 19	Segovia		»	Moto Vespa, n.º 27837.
30	4.846	N	1.ª	Vespa	»	2	81		V58M-100064	1	1	VT-102801	5	G.		Carlos López Sancho	Santa Eulalia, 3	»		»	Moto Vespa, n.º 27838.
30	4.847	N.	1.ª	Vespa	»	2	85		V58M-100047	1	1	VT-102799		G.		Nemesio de Santos Sacristán	San Geroteo, 3	»		»	Moto Vespa, n.º 27836.
6	4.848	(1)																			
6	4.849	N	1.ª	Guzzi	»	1	65		ISA-147667	1	1	MGH-147433	10	G.		Antonio Martín Hernando	Barbolla	(Segovia)		»	Motor Hispania S. A., núm. 013070.
6	4.850	N	2.ª	Seat	Turis.	6	1075		101 006-134119	4	10	101.134119	55	G. 5,90	14	Benito Sancha Lechuga	Sepúlveda	»		»	S.E.A.T., S. A. n.º 4531/58.
6	4.851	N.	1.ª	Roa	Moto.	1	225	250	SR-12020	1	1	M-4991	12	G.		Saturio Benito	C. Mesleón	»		»	I. Onieva, núm. 7799.
6	4.852	N.	1.ª	Montesa	»	2	72		MM-81317	1	1	MB-81317	12	G.		Laudelino Fernández	Atorrasagasti, 2	Segovia		»	Montesa.
6	4.853	N.	1.ª	Lambretta	»	2	90		26514	1	1	3A-1033	10	G.		Gabino Herrero	P. 4 Agosto, 5	»		»	Lambretta, n.º 26646.
6	4.854	N.	1.ª	Guzzi	»	1	53		ISA-152625	1	1	MGH-152314	6	G.		Bienvenido Amorín	Tejedores, 15	»		»	Motor Hispania, S. A.
6	4.855	N.	1.ª	Motobic	»	1	80		8-3081	1	1	B8-3081	10	G.		Félix Pablos Muñoz	Navalmanzano	(Segovia)		»	Zabala Suinaga.
6	4.856	N.	2.ª	Renault	Turis.	4	560		774832	4	7	3176218	25	G.		Alberto Benito García	C. Castilnovo	»		»	F. A. S. A., S. A.
6	4.857	N.	1.ª	Montesa	Moto.	2	84		MM-16912	1	1	MB-16912	12	G.		Antonio Esteban	C. Rexach, 5	Segovia		»	Montesa, núm. 001805.
6	4.858	N.	2.ª	Renault	Turis.	4	560		777551	4	7	3179164	25	G.		Felipe Barroso	San Agustín, 19	»		»	F. A. S. A., S. A.
6	4.859	N	1.ª	Guzzi	Moto c.	1	53		ISA-545390	1	1	MGH-544602	6	G.		Gabino Arranz Nevado	Sanchonuño	(Segovia)		»	Motor Hispania S. A., núm. 010322.
6	4.860	N.	1.ª	Guzzi	»	1	50		ISA-149785	1	1	MGH-149415	12	G.		Victoriano García Marina	Gomezserracín	»		»	Motor Hispania S. A., núm. 014678.
13	4.861	N	1.ª	Vespa	»	2	81		V56M-66844	1	1	VT-68714	12	G.		Juana Benito Sanz	Cantalejo	»		»	Moto Vespa, n.º 19804.
13	4.862	N.	1.ª	Iso	M. car.	1	240	300	IMI-09981C.	1	1	IMI-09981C.	6	G.		Anastasio González Gómez	Fuentesaúco Fidña	»		»	Iso Motor Italia, S. A.
13	4.863	N.	1.ª	Guzzi	Moto	2	53		ISA 551665	1	1	MGH-152479	6	G.		Demetrio Toribio	O. Redondo, 11	Segovia		»	Motor Hispania, S. A.
13	4.864	N	1.ª	Guzzi	»	2	53		ISA-152644	1	1	MGH-152709	6	G.		Juan Sevillano de Andrés	Dr. Baeza, 2	»		»	Motor Hispania, S. A.
13	4.865	N.	1.ª	Derbi	»	1	60		DM 6249	1	1	9592	8	G.		Cipriano Méndez	El Espinar	(Segovia)		»	Nacional Motor, S. A.
13	4.866	N.	1.ª	Osa	»	2	80		M-26720	1	1	B-26703	6	G.		Antonino Puente	Ayllón	»		»	Maquinaria C.
16	4.867	N	1.ª	Lambretta	»	2	90		33832	1	1	3A-7928	10	G.		Juan Misis Vecino	Santa Columba, 9	Segovia		»	Lambretta L., n.º 33778.
16	4.868	N	1.ª	Iso	»	2	80		IMI 08593M	1	1	IMI 08593M.	10	G.		Auspicio Aragón Olmos	Fuentepelayo	(Segovia)		»	Iso Motor Italia.
16	4.869	N.	1.ª	Roa	»	2	105		RA4-2719106954	1	2	B-3390	12	G.		Antonio Rodríguez	San Agustín, 2	Segovia		»	I. Onieva, S. A., n.º 766.
13	4.870	N	2.ª	D. K. W.	P. Alta	2	750		106954	2	7	30007215	30	G. 6,00	16	Teófilo Vela Sanz	Navas de Oro	(Segovia)		»	I. Motor, S. A.
13	4.871	N.	2.ª	Biscuter	Turis.	2	310		ANR-3661	1	2	16.096		G.		Quintiliano Rincón	Roda de Eresma	»		»	Autonacional, S. A.
16	4.872	N.	1.ª	Montesa	Moto	2	73		MM-82518	1	1	MB-82518	12	G.		Felipe San Faustino	Santiuste de Pedraza	»		»	Montesa, S. A.
13	4.873	N.	1.ª	Guzzi	»	2	53		ISA-152659	1	1	MGH-552870	6	G.		Antonio Alonso	P. Cigueñuelas, 9	Segovia		»	Motor Hispania, S. A.
13	4.874	N.	1.ª	Guzzi	»	1	53		ISA-151125	1	1	MGH-151634	6	G.		Isidoro Calle Sanz	Jemenuño	(Segovia)		»	Motor Hispania, S. A.
13	4.875	N.	1.ª	M. V.	»	2	86		108422	1	1	8712:295	15	G.		Silvano Bermejo	Sacramenia	»		»	Emeuve Avello, S. A.
13	4.876	N.	1.ª	Confersa	»	2	80		8M-09137	1	1	05-2897	15	G.		Luis Gómez Martín	Cantalejo	»		»	C. Ferrusola.
13	4.877	N.	1.ª	Vespa	»	2	85		V58MS-35347	1	1	VTT-35365		G.		Julio Calle Higueras	Cabritería, 1	Segovia		»	Moto Vespa, n.º 4216.
13	4.878	N.	3.ª	Pegaso	Camión	3	5300	6000	345975	6	34	345.1089	150	A. 9,00	20	Mariano Nicolás Fernández Esteban	Infanta Isabel, 12	»		»	Pegaso, núm. 922.
16	4.879	N.	2.ª	Seat	Turis.	4	585		100-006-404164	4	6	100.106-404 714	27	G. 6,00	20	Manuela Villalpando Martínez	Cañuelos, 27	»		»	S.E.A.T., S.A. n.º 4832.

1) No ha sido legalizada la situación del expediente.

Segovia, 8 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagrado.*

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de junio de 1958

197

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE		
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio	Población
2 Junio	M.-62204	Fiat	Camioneta	P.	P.	Bodegas Díez y González, S. L.	Segovia	Oscar Martín García	Mata de Cuéllar	(Segovia)
6 »	SG.-391	Dodge	»	P.	P.	Cándido Robledano Sanz	San Ildefonso	Genoveva y Angeles Robledano	San Ildefonso	»
6 »	SG.-391	Dodge	»	P.	P.	Genoveva y Angeles Robledano	San Ildefonso	Mariano Gilsanz Senón	Fuentepelayo	»
6 »	M.-133328	Seat	Turismo	P.	P.	Amalia Taberne Sanz	Madrid	Venancio Reguera Antón	Cervantes, 24	Segovia
7 »	SG.-3488	Guzzi	Moto	P.	P.	Teodoro Encinas Gómez	Navalmanzano	Miguel Arévalo Gozalo	Migueláñez	(Segovia)
7 »	BI.-8952	Hotchkiss	Camioneta	S. P.	S. P.	Eugenio León Albarrán	Sepúlveda	Juan Gómez de Diego	Cantalejo	»
7 »	M.-105506	M. V.	Moto	P.	P.	José Escamilla Lorenzo	Madrid	Pablo Gómez Gozalo	Cuéllar	»
9 »	BI.-17869	Commer	Camioneta	P.	P.	Perfector Martín Berrocal	Madrid	Raimundo Rojo Rufiner	Juan Bravo, 34	Segovia
9 »	BI. 8975	Citroën	Berlina	P.	P.	Manuel Rodríguez Jiménez	Madrid	Nieves Benito Martín	Cerezo de Abajo	(Segovia)
9 »	M. 97391	Sanglas	Moto	P.	P.	Manuel Cuervo Ortiz	Madrid	Mauricio Maroto Fernández	Navas de San Antonio	»
13 »	M. 173555	Montesa	»	P.	P.	Ramón López Villalba	Madrid	Eusfasio Cáceres Gómez	Moraleja de Coca	»
13 »	M.-103807	Chevrolet	Camión	S. P.	S. P.	Valentín Vergara Martín	Avila	José Benito Alvaro	Cabezuela	»
13 »	SG.-4475	Montesa	Moto	P.	P.	Bernardo Jimero Molinero	Aldealengua de Pedraza	Gabriel Barroso González	Navafría	»
13 »	M.-142924	Lube	»	P.	P.	Vicente Jaramillo Ballester	Madrid	Juan Benito García	Ciruelos de Coca	»
14 »	BI.-8658	R. E. O.	Camión	S. P.	S. P.	Juan Domínguez Martín	Segovia	Ramiro Escorhuelo Mulfort	Travesía del Prado, 6	Segovia
20 »	SG. 612	Citroën	Camioneta	P.	P.	Juan Fernández Bermejo	Mozoncillo	Miguel Alvaro Alvaro	San Pedro de Gaíllos	(Segovia)
25 »	BU.-4599	Lube	Moto	P.	P.	Mariano Benito Gallo	Aranda del Duero	Mariano Gómez Muñoz	Hontalbilla	»
25 »	O. 10688	S. P. A.	Camión	S. P.	S. P.	Gabriel J. Díez Bravo	Madrid	E. José Fadrique Aparicio	García Gutiérrez, 8	Segovia

Segovia, 8 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagrado.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2051

Juzgado Municipal de Segovia

CEDULA DE CITACION

El señor don Gregorio Parra Carravilla, Juez Municipal sustituto de esta ciudad, ha acordado con esta fecha en el juicio verbal sobre desahucio por falta de pago de la renta que se sigue en este Juzgado a instancia de don Alejandro Sanz Salazar contra don Fernando Serrano, citar al expresado demandado, por segunda vez, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual, a las once horas, con el fin de prestar confesión judicial, bajo advertencia que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Segovia a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, *Juan Testal*.

2061

Juzgado Municipal de Segovia

Cédula de emplazamiento

El señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de cognición que se sigue a instancia de don José Antonio de la Orden Arribas contra don León Rodriguez Robledano, sobre reclamación de cantidad, ha acordado emplazar al expresado demandado para que comparezca en autos personándose en forma, en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Segovia a quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, *Juan Testal*.

2062

Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Gregorio Parra Carravilla, Juez Municipal sustituto de esta ciudad, ha acordado con esta fecha en el juicio de cognición sobre resolución de contrato de inquilinato, por no uso, que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Luisa Olmos Robledo contra don Enemesio Aldeamiel Vallejo, citar al expresado demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día veintiséis del actual, a las once, con el fin de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Segovia a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, *Juan Testal*.

SUBASTAS

2048

Ayuntamiento de Remondo

Tercera subasta de maderas

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta de maderas anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 75, de 23 de junio del corriente año, se anuncia una tercera para el día 31 del corriente a las doce horas, admitiéndose las proposiciones hasta las doce horas del día 30 de julio corriente, y bajo las mismas condiciones en que se anuncia la segunda.

Remondo, 16 de julio de 1958.—El Alcalde, *Francisco Arranz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2035

ESTEBANVELA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Estebanvela a 15 de julio de 1958. El Alcalde, S. Prieto.

2037

Valtiendas

Confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones municipales para pago del arbitrio sobre el consumo de bebidas y lote de terrenos, correspondientes al ejercicio actual, se encuentran expuestos al público en la Secretaría por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado el plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valtiendas, 12 de julio de 1958.—El Alcalde, *Jesús Pérez*.

2038

PINARNEGRILLO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarnegrillo a 15 de julio de 1958. El Alcalde, Peregrín Santos.

2042

ZARZUELA DEL MONTE

En cumplimiento y a los efectos de lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Zarzuela del Monte a 17 de julio de 1958.—El Alcalde, Aniceto Mesonero Martín.

2044

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de este mes, las modificaciones introducidas en el Presupuesto extraordinario, tanto de ingresos como de gastos, que fué formado en su día por este Ayuntamiento y aprobado por el Ministerio de Hacienda con fecha cinco de diciembre de 1957, para la construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y casa para el señor Secretario del Ayuntamiento, en virtud de haber sido concedido por el Banco de Crédito Local de España la cantidad de *ciento cincuenta mil pesetas*, en vez de las doscientas cincuenta y cinco mil seiscientas noventa pesetas setenta y seis céntimos que se tenían solicitadas y cuyas modificaciones consisten en que el primitivo presupuesto, que ascendía en su totalidad a doscientas sesenta y seis mil pesetas queda reducido a la suma de *ciento sesenta mil trescientas nueve pesetas con veinticuatro céntimos*, en esta forma: ciento cincuenta mil pesetas del crédito con el Banco de Crédito Local de España y diez mil trescientas nueve pesetas con veinticuatro céntimos de las existencias resultantes y sin aplicación de la liquidación del Presupuesto de 1956, cuyas sumas se invertirán en la primera fase, o sea, hasta que se agote el crédito concedido por el indicado Banco y las existencias de las que queda hecha mención; llevándose a cabo la segunda fase con el superávit que resulte al liquidar el Presupuesto del año en curso.

Dicho Presupuesto extraordinario con las modificaciones indicadas, tanto en ingresos como en gastos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en los vigentes reglamentos, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Carbonero de Ahusín, 19 de julio de 1958.—El Alcalde, *S. Marugán*.

2047

Fuentepiñel

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentepiñel

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para la instalación del servicio telefónico en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Fuentepiñel a 19 de julio de 1958.—El Alcalde, *M. González*.

2050

MUÑOVEROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Muñoveros, 17 de julio de 1958.—El Alcalde, Salvador García.

2054

Ayuntamiento de Aguilafuente

Apropado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para atender a los pagos de las obras de construcción de un lavadero público y de dos viviendas para funcionarios y de los gastos de personal técnico por redacción de proyectos, se expone al público, con todos sus anexos, en esta Secretaría Municipal por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aguilafuente, 19 de julio de 1958. El Alcalde acctal., *Agapito Arribas*.

2055

PINAREJOS

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarejos, 21 de julio de 1958.—El Alcalde, Antonio Escribano.

2056

ALDEANUEVA DEL CODONAL

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración Municipal correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante éstos y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que halla lugar.

Aldeanueva del Codonal, 19 de julio de 1958.—El Alcalde, N. Cuesta.

2057

ALDEONSANCHO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeonsancho, 19 de julio de 1958. El Alcalde, Justo Martín.

2058

Ayuntamiento de Riahuelas

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos de la Ley de Régimen Local se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto extraordinario que este Ayuntamiento formó para la construcción de Casa Consistorial y casa Maestra, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riahuelas, 19 de julio de 1958.—El Alcalde, *Abdón Moreno*.

Hermandades Sindicales

2064

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Montuenga

ANUNCIO

Confeccionadas que han sido las listas cobratorias correspondientes a la derrama para el sostenimiento del presupuesto de gastos de esta Hermandad, del ejercicio de 1958, quedan expuestas al público en la Secretaría de la misma, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas libremente por quien así lo desee, a efectos de oir reclamaciones, las cuales se presentarán por escrito, debidamente justificadas.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea, considerando firmes y definitivas las cantidades exigidas.

Montuenga, 21 de julio de 1958.—El Jefe de la Hermandad, *G. González*.

IMPRENTA PROVINCIAL